



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“La justicia comunal y la vulneración de derechos fundamentales  
de pobladores de las comunidades campesinas del distrito  
Livitaca, Cusco 2021”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Tuni Zuna Cesar Alberto (ORCID: 0000-0003-0805-7792)

ASESOR:

Erick Daniel Vildoso Cabrera (ORCID: 0000-0002-0803-9415)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales, Jurisdicción Constitucional  
y Partidos Políticos

CALLAO – PERÚ

2022

## Dedicatoria

A mis padres, porque todo lo que soy se les debo a ellos.

A mi familia e hijos, por ser la inspiración para finalizar este proyecto.

Luca y Bianka

## Agradecimiento

A Dios por darme la bendición y sabiduría para finalizar este trabajo.

Al equipo de asesores de la UCV, al Mtro. Rubén Miraya Gutiérrez por el gran apoyo constante para la culminación de esta investigación.

## Índice de contenido

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Resumen	v
Abstrac	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA	26
3.1. Tipo y diseño de investigación	26
3.2. Diseño de la investigación	26
3.3. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.	27
3.4. Escenario de estudio	27
3.5. Participantes	28
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	28
3.7. Procedimientos.	28
3.8. Rigor científico	29
3.9. Método de análisis de datos.	29
3.10. Aspectos éticos.	30
IV. RESULTADOS Y DISCUSION DE LA INVETIGACION	31
4.1 Resultados	31
4.2 Discusión	34
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	39
ANEXOS	43

## Resumen

La presente tesis titulada “*La justicia comunal y la vulneración de derechos fundamentales de los pobladores en las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021*” tiene como objetivo establecer de qué manera la justicia comunal vulnera los derechos fundamentales de los pobladores de las comunidades campesinas del distrito Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, particularmente este estudio pretende describir la vulneración de estos derechos por parte de las comunidades campesinas a través de las rondas campesinas de cada comunidad, como es su proceder, su administración de justicia y otros aspectos, dónde se pudo verificar in situ que las rondas campesinas imparten justicia de acuerdo a sus usos y costumbres colisionando con los derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad de Livitaca. El tipo de investigación es básica y el diseño metodológico es la teoría fundamentada, método cualitativo, en dicho estudio de investigación participaron los directivos de las rondas campesinas de las diferentes comunidades, así mismo personal del poder judicial, el instrumento de recolección de datos que se utilizó fue la guía de las entrevistas que consistió en preguntas abiertas.

Como resultado se obtuvo que, en el distrito de Livitaca la justicia comunal basado en el Derecho Consuetudinario artículo 149º de la Constitución Política del Perú, vulnera los derechos fundamentales de los pobladores al administrar justicia sin observar las leyes nacionales y esta situación hace que exista una colisión con la justicia formal, produciéndose denuncias penales contra los miembros de las rondas campesinas y por ende los procesos judiciales.

**Palabras claves:** Justicia comunal, derechos fundamentales

## **Abstrac**

This thesis entitled "Communal justice and the violation of the fundamental rights of the inhabitants in the peasant communities of the Livitaca district, Cusco 2021" aims to establish how communal justice violates the fundamental rights of the inhabitants of the peasant communities of the district. Livitaca district, province of Chumbivilcas, department of Cusco, particularly this study aims to describe the violation of these rights by the peasant communities through the peasant rounds of each community, how they proceed, their administration of justice and other aspects, where It was possible to verify in situ that the peasant patrols impart justice according to their uses and customs, colliding with the fundamental rights of the members of the Livitaca community. The type of research is basic and the methodological design is the grounded theory, qualitative method, in said research study the directors of the peasant rounds of the different communities participated, as well as personnel of the judiciary, the data collection instrument that was used was the interview guide that consisted of open questions.

As a result, it was obtained that, in the district of Livitaca, communal justice based on the Customary Law, article 149 of the Political Constitution of Peru, violates the fundamental rights of the inhabitants by administering justice without observing national laws and this situation leads to a collision with formal justice, producing criminal complaints against the members of the peasant patrols and therefore legal proceedings.

Keywords: Communal justice, fundamental rights

## I. INTRODUCCIÓN

La justicia comunal y la vulneración de los derechos fundamentales, es objeto de estudio de la presente investigación; podemos mencionar que a nivel de las sociedades en los países de Latinoamérica se ha podido percibir que existe una vulneración de los derechos fundamentales por parte de la justicia comunal, afectando la integridad física, psicológicas de la población de no tener el debido proceso y la presunción de inocencia, sabiendo que los derechos fundamentales están establecido en el Título I De la persona y sociedad, Capítulo I derechos fundamentales de la persona, Art. 2, inciso del 1 al 24. (CPP -1993)

En Latinoamérica surge una gran problemática acerca de la administración de justicia comunal, en países de Bolivia, Ecuador, Paraguay, México, Perú y otros estados existen comunidades indígenas y nativas donde el estado no llega a implementar la justicia formal, la cual es cubierta por la comunidad a través de sus rondas campesinas u otros organismos que existe, esta organización que administra justicia en muchas ocasiones comete abusos y vulnera los derechos fundamentales consagrados en las normas legales de cada estado, es ahí que surge el problema de la justicia comunal que no tiene conocimiento alguno de que, los individuos que cometen actos delictivos y que no puedan solucionar de acuerdo a sus costumbres, los acusados tiene el derecho al debido proceso y la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario, la justicia comunal en esencia desarrolla un tipo de justicia de acuerdo a sus usos y costumbres, específicamente en casos muy sencillos y que no acarreen consecuencias posteriores que afecten a la persona humana en sus derechos.

En consecuencia desarrollar un balance critico acerca de la problemática de la justicia comunal en Latinoamérica y sus repercusiones constituye un desafío complejo, ya que esta situación tiene mucho que ver con el ámbito del pluralismo jurídico y la justicia comunitaria en América Latina, durante el siglo XX, algunos países no sabían que al interno de su territorio coexistían con pueblos indígenas y originarios, simplemente que la herida y huella colonial estaban vigentes es su nación (Ortiz, 2014)

Respecto a la declaración de la firma del citado convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se pone en tapete este convenio a raíz de que en la primera conferencia se evidenció que estos pueblos no gozaban de los derechos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población en los diferentes estados a los que pertenecían, donde sus leyes costumbre y valores han sido erosionados.

Dicho convenio manifiesta el esfuerzo de la OIT en poner en manifiesto y garantizar el irrestricto respeto por los derechos fundamentales, con el objetivo de igualdad de oportunidades personales y grupales los cuales se puedan encontrar en desventajas los cuales buscan un tratamiento equitativo con las garantías requeridas y necesarias, sin duda que este convenio manifiesta instrumento jurídico muy importante a nivel internacional en temas relacionados a la protección de los pueblos indígenas y tribales, donde su adopción determina aspectos fundamentales en la protección de sus leyes, costumbre asociados a su comunidad. Este convenio tiene dos acepciones básicas, una de ellas es el respeto de las culturas, las formas de vidas tradicionales de los pueblos y las consultas de estos pueblos en las decisiones que las puedan afectar, este convenio garantiza el derecho a los pueblos a que puedan decir sus prioridades más importantes en su proceso de desarrollo en la medida que les afecte su vida, creencia, costumbre, religiosidad, las tierras que ocupan y utilización, así mismo de controlar su desarrollo económico, social y cultural, donde estos pueblos participen en la formulación y aplicación de su programas de desarrollo donde se les pueda afectar directamente, a la firma de este convenio los países miembros se comprometen a legislar de acuerdo a las disposiciones contenidas en este convenio e informar respectivamente a la OIT.

Al respecto del convenio manifestado surgen las interrogantes siguientes: ¿Cómo ha cambiado la situación de los países indígenas? ¿Se modificó oportunamente la legislación de los países latinos para una adecuada impartición de justicia? ¿Cuánto saben los pueblos indígenas de administración de justicia? ¿los pueblos indígenas al administrar la justicia comunal respetan los derechos fundamentales de los pobladores? ¿ha sido suficiente solo la firma de convenio para que los pueblos indígenas mejoren sus diferentes actividades?, sin duda que estas y otras

interrogantes son materia de pregunta y se afirma que no solo es suficiente que exista una declaración de firma de convenio sino que necesitamos que los pueblos indígenas se desarrollen cultural y civilizadamente, que actúen de acuerdo a sus competencias respetando los derechos fundamentales de toda sociedad, respetando el debido proceso, y la presunción de inocencia de todo implicado en cualquier acto delictivo, a consecuencia de estas problemáticas hay algunos trabajos y estudios (algunos citados) que muestran de una manera más específica el recorrido de cada problemática.

Calderón (2011), respecto a Bolivia hace énfasis de esta problemática a partir de los hechos políticos trágicos interpretados como “justicia comunitaria” a consecuencia de estos datos se ha planteado la temática respecto a su forma de aplicación teniendo como base fundamental hacer un análisis amplio, crítico y reflexivo en los filosófico, ideológico y político, la población altiplánica confunde el tema de la justicia comunitaria con el “linchamiento” o hacer su propia justicia de acuerdo a sus costumbre en actos delictivos de debería ser sancionado por la justicia formal.

Por otra parte en el Perú, la Constitución Política reconoce a la Ronda Campesina en el artículo 149 el Derecho Consuetudinario; asimismo, a través de la Ley 27908 y Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas mediante el Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, complementado en el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias a través del Acuerdo Plenario No. 1-2009/ CJ-116, en su artículo 8, ampara el respeto de la aplicación del Derecho Consuetudinario, sus usos y costumbres, esto quiere decir que nuestros pueblos originarios ofrecen justicia de acuerdo a sus tradiciones, estas se deben ejercer siempre que observen las leyes con las que se imparte la justicia ordinaria bajo el respeto a los derechos fundamentales de la persona consagrados en la CPP.

En tal sentido la Ronda Campesina tienen la potestad de administran justicia al amparo a la Constitución Política del Perú en su Artículo 149.- Ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas. Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas,

pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

La ronda campesina en el Perú, se concentran principalmente en el sur del país como es Cusco, Puno, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca denominado Cuna de las Rondas campesinas, y otras regiones. En el departamento del Cusco, las rondas campesinas son de orden comunal, ya que estas forman parte de la estructura de organización comunal. Así mismo podemos ver que en la provincia de Quispicanchi, Chumbivilcas, Paucartambo, Canas, Espinar y Canchis, casi un 100% encontramos Rondas Campesinas, en el caso de la provincia de Chumbivilcas, los 8 distritos tienen organizaciones de ronda campesina, así mismo el en distrito de Livitaca, que es objeto de estudio (análisis de caso), encontramos la central de rondas campesinas, que estas surgen a consecuencias de los problemas de inseguridad ciudadana como son el abigeato, asaltos, robos a viviendas, alcoholismo y otros.

En el art. 149 de la Constitución Política del Perú, atribuye a las comunidades campesinas y nativas para ejercer facultades jurisdiccionales a través de las rondas campesinas solo como función de coordinación y apoyo tal como lo estipula de la misma Ley. 27908 (Ley de Rondas Campesinas) que a la letra dice Art. 9 Coordinación y apoyo con las autoridades jurisdiccionales, es de este artículo que se manifiesta la diferencia e imprecisiones de las funciones que deberían orientar a una solución de conflictos correctos.

En la actualidad las rondas campesinas cumplen la función jurisdiccional gracias al V PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS, donde se estipulo el Acuerdo Plenario No. 1-2009/ CJ-116, emanada por Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, llegando a concluir que el derecho consuetudinario están facultados para administrar justicia

dentro de su ámbito territorial, sin embargo en la práctica existe un conflicto con la justicia ordinaria, porque no existe una normatividad, no hay leyes que establezcan las formas de coordinación con ambas jurisdicciones.

De lo precedentemente expuesto se plantea el problema general siguiente: ¿De qué manera la justicia comunal vulnera los derechos fundamentales de los pobladores de las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021? Fueron además dos problemas específicos: Primero ¿De qué forma la justicia comunal trasgrede el debido proceso de los pobladores en las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021? Segundo ¿De qué manera la justicia comunal vulnera el derecho a la presunción de la inocencia de los pobladores en las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021?

De lo descrito anteriormente, según Alvares (2020) La justificación implica describir y justificar cuales son las brechas, cuales son los objetivos de los conocimiento que ya tenemos y que queremos reducir a través de la investigación, para justificar una investigación existen diferentes argumentos ya sean teóricos o prácticos, implica describir a partir del estudio de qué manera los resultados de la investigación servirá para que la realidad del estudio pueda cambiar y mejorar, la justificación también proporciona las necesidades del estudio.

De tal manera que la justificación de la presente investigación se basa desde un punto jurídico teniendo como relevancia que los derechos fundamentales de la persona humana que los derechos evolucionan en espacio y tiempo, a partir de la investigación se pretende cerrar las brechas del desconocimiento de los derechos fundamentales por parte de los ronderos, así mismo hacerles conocer que toda persona implicada en hechos punitivos tiene derechos al debido proceso y ser juzgado por los entes correspondientes, por otra parte que toda persona tiene derecho a ser declarado inocente hasta que la ley lo declare lo contrario y de esta manera que la justicia comunal no cometa delitos bajo el supuesto del Derecho consuetudinario del artículo 149 de la CPP, es así que se hace un análisis doctrinario y jurídico respecto a la violación de los derechos fundamentales y la

justicia comunal proponiendo alternativas de solución para la mejora de los conocimientos, el diseño de investigación fue la teoría fundamentada que implica tener un diseño cualitativo.

Alvarado (2007) La Teoría Fundamentada, es un diseño metodológico que busca, pretende dar a conocer nuevas teorías los cuales pretende explicar el comportamiento de un fenómeno social en su contexto natural del estudio, para lo cual se necesita de la información de primera mano de los sujetos de estudio, en consecuencia se seleccionan informantes conforme a la necesidad del estudio, esta teoría se basa en la realidad social, como es el movimiento social del mundo y acceder a la comprensión y descripción humana.

Teniendo en cuenta nuestra problemática, la vulneración de los derechos fundamentales nos planteamos el siguiente objetivo general: Establecer de qué manera la justicia comunal vulnera los derechos fundamentales de los pobladores de las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021; y se planteó los siguientes objetivos específicos; primero; determinar en qué forma la justicia comunal trasgrede el debido proceso de los pobladores en las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021, segundo; establecer de qué manera la justicia comunal vulnera el derecho a la presunción de la inocencia de los pobladores en las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021.

Determinando el problema, se estableció el supuesto general siguiente: : La justicia comunal SI vulnera los derechos fundamentales de los pobladores de las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021; además se tienen dos supuestos específicos: La justicia comunal SI trasgrede el debido proceso de los pobladores en las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021 y finalmente La justicia comunal SI vulnera el derecho a la presunción de la inocencia de los pobladores en las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

Comforme a Sampieri (2008) menciona que el que el marco teórico consiste en presentar y analizar las teorías, antecedentes, las fuentes de consulta teórica, así mismo es el resultado de la idea del problema y del planteamiento identificado, su función es acondicionar la información científica existente con la investigación que se realiza, con la finalidad de tener un conocimiento nuevo, con el propósito de no cometer errores en nuestro estudio, nos da clave para ir interpretando los resultados, nos ayuda más adelante a elaborar nuestras hipótesis, nos permite y ayuda a descubrir el nuevo conocimiento.

Por otra parte, Fernández (2014), el marco teórico estudia y comprende tomando en cuenta y consideración la literatura que encontramos, implica indagar la información de lo que se pretende estudiar, estructurar y parametrizar las teorías referidas al estudio, recopilar los antecedentes de la información y las consideraciones teóricas necesarias.

En tal sentido con el transcurso del tiempo se han estudiado fracciones doctrinales y conceptuales respecto a la justicia comunal, en cuanto a los estudios internacionales tenemos.

Calderón (2011) Bolivia; en su tesis titulada “Análisis de la justicia comunitaria en el altiplano boliviano contemporáneo: el caso de Ayo Ayo como estrategia política de impunidad”, cuyo objetivo general consiste en determinar cuáles son los valores universales, de contenido social y político, que podrían ser apreciados y aprehendidos por la justicia occidental y que se encuentran en la justicia comunitaria, se desarrolló un estudio de datos hemerográficos, la investigación tiene un enfoque cualitativo, método descriptivo, en este estudio en conclusión determinó que La justicia es un valor universal con distintas expresiones particulares, todo comunidad aspira a una justicia justa, rápida e imparcial, así mismo manifiesta que se debe establecer claramente los límites territoriales de la justicia comunitaria y ordinaria, el cual permitirá una complementación perfecta el cual evitara la lucha de competencias.

Sandoval Rada (2011) Bolivia en su tesis “Los castigos impuestos por la justicia indígena originaria campesina desde la perspectiva de los derechos humanos” cuyo objetivo fue, determinar si la justicia indígena originaria campesina al imponer castigos toma en cuenta el cumplimiento de los derechos humanos, a partir de este objetivo se describe las sanciones impuestas por las comunidades originarias a delitos y otras faltas, para esta investigación se utilizó el Método descriptivo – cualitativo, lo que permitió identificar para luego describir a cada uno de los elementos consultivo del tema estudiado, a partir del cumplimiento de sus objetivos el estudio recomienda que en base lo que señala la ley de deslinde jurisdiccional, se profundice la complementariedad entre ambos sistemas, con el objetivo de que se tiendan puentes de interacción y comprensión mutua, esto podría ser posible estudiando la legislación comparada en lo que significa la experiencia colombiana, la más adelantada en la implementación del pluralismo jurídico en América Latina, donde ambas jurisdicciones, la originaria y la positiva, se encuentran delimitados y entre ambos se han ido construyendo mecanismos de coordinación que hacen que ambas justicias trabajen con mayor eficacia, así mismo se recomienda preparar recursos humanos que provengan de las mismas comunidades, para que se conviertan en peritos culturales o antropológicos, que ayuden a la administración de justicia, proporcionando o aportando datos relativos a las costumbres, modos de vida, cosmovisiones, costumbres, ritos, etc., existentes en las comunidades indígenas originarias campesinas.

Rojas Baspineiro (2013) Sucre-Bolivia en su tesis “La limitada presencia del sistema de administración de justicia en el territorio nacional y la aplicación de los medios alternativos de resolución de conflictos en Bolivia”, cuyo objeto de estudio de la presente investigación es la incidencia que puede tener la aplicación de los medios alternativos de resolución de conflictos en el mejoramiento de la imagen del Poder Judicial; vale decir, cuánto podrán contribuir la justicia de paz, la conciliación y la jurisdicción indígena originaria campesina en el mejoramiento del servicio judicial impartido por el Estado boliviano, además de la eventual incorporación de juzgados itinerantes al sistema judicial por otra parte quiere demostrar que, con una adecuada organización, los medios alternativos de resolución de conflictos pueden favorecer a la prestación de un mejor servicio judicial y recomienda definir las

estrategias de una permanente colaboración y unificación de esfuerzos en aras de la modernización y eficiencia de la administración de justicia, así como para responder con celeridad y eficiencia a las necesidades de justicia de la sociedad, efectuar un diagnóstico del panorama de la exclusión legal en Bolivia y sus principales efectos.

Yupangui – Quindigalle (2014) Ecuador; en su investigación titulado “La aplicación de la justicia indígena y los derechos colectivos en la legislación ecuatoriana” cuyo objetivo principal fue Realizar un análisis jurídico a través del cual se pueda valorar con exactitud la necesidad de crear un manual de aplicación de la justicia indígena y los derechos colectivos en la legislación ecuatoriana, esta tesis tuvo un enfoque cualitativo, esta investigación desarrollo una descripción de los hechos así mismo la opinión pública vincula la aplicación de la Justicia Indígena con elementos, como justicia por mano propia y linchamientos, debido al desconocimiento de las competencias, normas y procedimientos propios de la jurisdicción indígena, por otra parte se diferencian los delitos a ser juzgados por la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria según su gravedad y repercusión social, situación que crea malestar en los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos, al percibir tratos diferenciales desde el punto de vista legal, escudándose en justificaciones como el derecho histórico de los pueblos ancestrales en consecuencia se concluye que, si se necesita la creación de un manual de aplicación de la Justicia Indígena y los derechos colectivos en la legislación ecuatoriana el cual actué como herramienta que permita diferenciar entre los delitos a ser juzgados por la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria según su gravedad y repercusión social.

Coa Huanca (2017) Bolivia; en la investigación “Los procedimientos y administración de la justicia comunitaria y ordinaria en el ayllu de Ajllata Grande de provincia Omasuyos del departamento de La Paz” el objetivo de esta investigación fue explicar y describir los procedimientos y la administración de la Justicia Indígena Originaria Campesina en el Ayllu de Ajllata Grande y de la Justicia Ordinaria en la Primera Sección del Gobierno Autónomo Municipal de Achacachi de la provincia Omasuyos del departamento de La Paz, identificar a las autoridades y establecer cuáles son los procedimientos y cuáles son las sanciones de la justicia indígena

originaria del lugar. Los resultados de la investigación fueron, en base a un análisis desde la visión de las Autoridades, Procedimientos, Sanciones de la Justicia Indígena Originaria Campesina, como también de la Justicia Ordinaria. Asimismo, se estableció la comparación de ambas justicias desde la visión de las autoridades, procedimientos, sanciones, tiempo, idioma entre otros y se llegó a las siguientes conclusiones; Las autoridades originarias y sindicales del Ayllu Ajllata Grande hacen el procedimiento en la administración de Justicia Indígena Originaria Campesina de la siguiente manera. Primero, reciben la denuncia en forma oral o actúan de oficio cuando se trata de casos de impacto social (todos hablan de un caso determinado). Una vez recibida la denuncia, hacen las notificaciones verbales y se instala la audiencia en presencia de las partes en conflicto, en este caso la parte denunciante y parte denunciada. Se da la palabra a ambas partes y algunos presentan testigos de cargo y descargo a fin de justificar su participación en un caso, el método de estudio fue con un enfoque cualitativo donde se hizo la comparación entre los procedimientos y administración de la justicia comunitaria y ordinaria

Ahora bien en cuanto a los antecedentes nacionales tenemos a Valdivia (2010) señala en su tesis “Las Rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú” esta tesis tuvo como objetivo Analizar el Papel de la Rondas campesinas en sus intervenciones cotidianas en su comunidad sobre la base de la Justicia Comunal y encontrar los puntos de convergencia y divergencia entre la justicia comunal y la justicia formal (penal) del estado, sobre la base de la pluriculturalidad del estado y nación, el investigador analizo el grado de conocimiento de las rondas campesinas sobre los derecho humanos en sus intervenciones, además que estableció el grado de comunicación entre la justicia comunal y la justicia formal, llegando a concluir que existe una violación al derecho de la integridad física y psíquica además el derecho a la libertad, el tipo de investigación que realizo esta investigación por su naturaleza es Jurídico – Social, es de tipo Causal – explicativo, no experimental, llegando a la conclusión que el conflicto que ocurre entre ambas justicias es la falta de confianza de uno al otro en consecuencia ellos determinan su propio proceso.

Así como también Monteza (2015) en su investigación “las Rondas Campesinas en la región de Cajamarca (1976-2014) el cual tuvo como objetivo determinar los factores económicos, sociales y políticos que propiciaron el surgimiento de las rondas campesinas en la región de Cajamarca, concluyendo que uno de los factores sociales que amerita el surgimiento de las rondas campesinas fueron los actos delictivos que sucedía en ese entonces en Cajamarca, así mismo las rondas campesinas expresan en su organización y esencia contenidos nuevos, autogobierno y autodefensa, nueva democracia, independencia política, frente único, convicciones claras sobre nueva moral y nueva sociedad, la rondas campesinas a lo largo de su historia ha logrado importantes avances, he de allí su importancia para seguir fortaleciéndola y cada vez ir ganando espacios en la administración de justicia. el método de estudio empleado fue la técnica de investigación cualitativo, técnicas e instrumentos como fichas, entrevistas y análisis documentario el cual explico el surgimiento social de las rondas campesinas.

También Edquen (2018) señala en su tesis “Las rondas campesinas y delimitación de su competencia material en chota-Cajamarca” donde tuvo como objetivo de estudio, determinar si la delimitación de competencia material de las rondas campesinas evitara conflictos entre esta jurisdicción especial y la jurisdicción ordinaria, el cual se concluyó que no existe delimitaciones de justicia para las rondas campesinas ya que ellos actúan en paralelo con la justicia ordinaria y esto hace que se genere controversias entre los operadores de justicia, por lo que se recomienda a los legisladores que delimiten la competencia material de la jurisdicción especial de las rondas campesinas, así como también reformular el artículo 149 de la Constitución especificando sus alcances y delimitaciones, para este estudio se utilizó se utilizaron las técnicas e instrumentos como las guías de entrevistas, cuestionario el cual tuvo un enfoque cualitativo.

Vazques y Pezo (2018) en su tesis titulada “Relación entre la actuación de las rondas campesinas y la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede Judicial de Moyobamba”, la investigación tenía como objetivo conocer la relación de la actuación de las rondas campesinas con la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba, el diseño de investigación

empleada por el investigador fue descriptivo, no experimental correlacional debido a que las variables fueron descritas, los investigadores llegaron a la conclusión que los integrantes de las rondas campesinas han hecho abuso en sus detenciones los cuales a través de habeas corpus lograron recuperar su libertad. De igual manera en sentencias hacia los ronderos los jueces penales de Moyobamba han aplicado lo estipulado al Acuerdo Plenario N° 01-2009/CJ-116 en defensa de la actuación de las rondas campesinas.

Y por último tenemos a Arevalo (2020) en su tesis “Los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario”, cuyo objetivo fue determinar cómo son los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario analizando los factores jurídicos de los procedimientos y las características de las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario, para su estudio y análisis se empleó la técnica de análisis de documentos, así mismo se empleó la entrevista semi estructurada, apoyándose en el método inductivo, llegando a concluir que existen graves quebrantamientos a los instrumentos jurídicos, y graves vulneraciones a los derechos humanos.

Por otra parte, en la presente investigación se consideró las bases teóricas y los enfoques conceptuales los cuales permitió la recopilación de la información de nuestro interés para llegar al objetivo del estudio, así mismo la búsqueda de la literatura conceptual y teórica los cuales sirvió para hacer una análisis y guía en la presente investigación.

Los derechos fundamentales, son los derechos básicos de la persona los cuales se constituyen como fundamento del Estado y la sociedad los cuales se basan en su dignidad por lo que para ser respetados y valorados se necesita tener conocimiento acerca de estos derechos conocer que son y a que tenemos derecho y cuando las podemos invocar, estos derechos se consideran innatos a la dignidad humana, por lo que su objeto de alcance es la de mayor protección por el estado. (PUCP – 2017 Derechos fundamentales)

Es por ello que, para Peces-Barba (1999, p.37) manifiesta que los derechos fundamentales son los presupuestos éticos como los componentes jurídicos, con un significado de relevancia moral y jurídico, los cuales son instrumentos necesarios e importantes ya que estos permiten al individuo que se desarrolle en la sociedad con todas sus potencialidades como ser humano.

Según la Unión Europea (2014), los derechos humanos son innatos e inherentes a toda persona humana, considerado como los derechos básicos, en consecuencia estos derechos toman como una forma de protección para las personas, para las organizaciones, empresas y quienes tengas que invocarlas como una libertad de expresión, y los derechos fundamentales, se utiliza para describir a los derechos humanos, esto gracias al reconocimiento que hace la Unión Europea, sin embargo estos derechos fundamentales en este organismo internacional no ofrece las garantías necesarias que los derechos humanos en otros estados.

En nuestro ordenamiento jurídico, todos los derechos fundamentales sean a la vez los derechos constitucionales son importantes e innatos, gracias a la cláusula de los derechos implícitos o no enumerados que da lugar a los mismos, en consecuencia, son aquellos derechos implícitos que se derivan de los mismos principios y valores, que son la bases histórica y dogmática para el reconocimiento de los derechos fundamentales (Exp. 1417-2005-AA/TT)

Los derechos fundamentales están establecidos en la Constitución Política del Perú específicamente en el Título I De la persona y Sociedad, Capítulo I Derechos Fundamentales de la Persona, Art. 2, inciso del 1 al 24. (CPP -1993), en consecuencia, Fernández (2005) señala que, el derecho a la vida, libertad identidad e integridad psicosomática, es el núcleo de los derechos fundamentales, ya que en estos derechos se “fundan los demás derechos en la dignidad inherente a la persona humana, estos derechos son interdependientes, en estos derechos la persona encuentra su razón de ser, los cuales constituyen los presupuestos de los demás derechos inherentes a la persona humana.

García Pelayo (1980) en un estado democrático y social, de Estado de Derecho, no se puede obviar de ninguna manera los principios y derechos básicos, como la libertad, igualdad ante la Ley, Propiedad privada, etc. Estos derechos están enmarcados en todo estado, y manifestado a través de la constitución, son derechos que no pueden ser vulnerados, tampoco quebrantados, un estado que no respete este derecho no es un estado de derecho.

Burgos Mariños (2007); manifiesta que los derechos fundamentales, son aquellos derechos públicos subjetivos, que se encuentran consagrados en la ley de leyes a favor de la persona humana, los cuales son el pilar fundamental de un Estado de Derecho, si estos derechos se afectan, se vulneran, en consecuencia, se considera arbitraria e ilegal los cuales se pueden proteger a través de una garantía constitucional para que este derecho se restituya

Por su parte Nogueira (2005) manifiesta que los derechos fundamentales, es muy importante en el ordenamiento jurídico ya que estos sirven para designar los DDHH, son atributos esenciales ratificados por los estados mediante los tratados firmados, e incorporados a la constitución como derecho fundamental de la persona el cual integra a un estado, estos derechos son instituciones y facultades como la libertad, igualdad, seguridad humana,

Así mismo Montero (2005) el derecho a defensa se encuentra vinculado al debido proceso, como un garantía procesal, es el derecho que toda persona tiene a ser escuchado y tener una defensa ante una acusación, con todas las garantías que amerita el caso frente a una autoridad judicial en este caso ante un juez o tribunal competente, este debido proceso y el derecho a la defensa también se encuentra enmarcado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CADH) en su artículo 8 de la convención americana, donde su interpretación se apoya en lo literal de la norma. Para la corte es la condición que tiene toda persona para asegurar la adecuada defensa donde sus derechos están bajo consideraciones judiciales.

Así mismo Lujan (2017), manifiesta que el Derecho de Defensa es una garantía judicial, uno referido a la asistencia técnica el cual involucra a poder contratar un

abogado, o de lo contrario el estado garantiza a través de un abogado de oficio, por otra parte, una defensa referida al derecho donde el inculcado pueda ejercer su defensa propia desde el primer instante donde se le hace saber sobre la atribución de una falta o delito, del derecho a defensa también resultan visibles otros derechos como, derecho a ofrecer medios de prueba, a ser comunicado constantemente sobre las disposiciones que se puedan adoptar siempre en conformidad con la ley.

Por otra parte el derecho al debido proceso o juicio justo (1992) según las disposiciones de la Declaración de los Derechos, todo juicio debe contener garantías básicas, como tener un abogado, un juicio rápido y público con pruebas contundentes para que pueda ser juzgado, no utilizar medios probatorios confiscados ilegalmente, el debido proceso busca que todo proceso sea justo, la negación de este debido proceso constituye una vulneración de un juicio justo y vulneración al derecho de defensa, el debido proceso está enmarcado como una exigencia legal que el estado se atribuye a través de sus órganos jurisdiccionales hacer respetar estos derechos como equilibrio de poder de ley de un estado y la persona humana.

Por otro lado, Bernal (1996) El debido proceso es un derecho fundamental, natural o humano, el cual le permite exigir un juzgamiento justo e imparcial, ante una autoridad competente, imparcial e independiente. El debido proceso, se encuentra expresamente consagrado y reconocido en el Art. 139, inciso 3 de la CPP, donde se encuentra establecido los principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Así mismo Campos (2018), el debido proceso, es un principio general y fundamental del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo por igual, asegurando un juicio justo, donde exista las garantías procesales, que termine en una sentencia ya sea absolutoria o condenatoria donde ambas partes involucradas queden conforme con el final de proceso judicial comprendiendo que el acto fue imparcial y transparente.

En consecuencia, el debido proceso es un principio fundamental, en una situación donde se respeta los derechos en un justo juicio, con las garantías procesales, los cuales se terminan con una sentencia absoluta o condenatoria, donde las partes entiendan que su juicio fue imparcial justo donde se respetó el debido proceso.

La igualdad ante la ley es un principio muy importante donde nos indica que cada persona debe ser tratada igualitariamente ante la ley, nadie puede ser discriminado por raza, color, religión u otra característica, todos los ciudadanos somos iguales.

Por otro lado, la presunción de inocencia, en concordancia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 11° inciso 1: “Todo ciudadano inculcado de un delito tiene todo el derecho a que se conjeture su inocencia hasta que se compruebe lo contrario, en un juicio justo público y de acuerdo a la ley donde se asegure todas las garantías de derecho a su defensa” así mismo está enmarcado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; por otro lado en el artículo 8°, inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que determina: “Todo ciudadano sospechoso de un delito tiene todo el derecho a que su inocencia este en evaluación, mientras que las autoridades judiciales no le determinen formalmente su culpa”. Así mismo el Comité de Derechos Humanos de la Organización de la Naciones Unidas al analizar el artículo 14 del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, declaró que “en referencia a la presunción de inocencia, el alcance de los medios probatorios siempre va a recaer sobre el acusado el cual tiene derecho a la duda”.

En nuestro ordenamiento jurídico la presunción de inocencia está determinado en la Constitución Política del Perú, en el artículo 2, inciso 24, literal e) manifiesta que “Todo ciudadano es considerado inocente hasta que jurídicamente no se le declare culpable de su responsabilidad”.

De esta manera, el constituyente manifiesta que la presunción de inocencia es un derecho fundamental que toda persona tiene antes de ser juzgado y declarado culpable o inocente, los cuales son observados a través de los operadores de justicia como los jueces, fiscales y policías, así mismo todas las investigaciones

administrativas que son hechas por el Órgano de control Interno del poder judicial y MP, por otra parte, el Código Procesal Penal (2004) en su artículo II del Título Preliminar, estipula que todo imputado de un delito es considerado inocente, el cual merece ser tratado de esa manera, hasta que sea comprobado lo contrario a través de una sentencia motivada, firme y de manera escrita, determinado por un Juez, así mismos si no se determina su culpabilidad sobre los delitos acusados y existiera la duda sobre su responsabilidad del imputado, la resolución deberá ser a su favor, debiendo abstenerse las autoridades públicas y funcionarios.

Por otra parte, el Sistema de jurisdicción del Perú, es la única y principal administradora de justicia con propósitos, principios y características establecidas en su Ley orgánica y la propia constitución, con exclusividad de parte del poder judicial, el cual es enmarcado en el art. 138 de la constitución, que manifiesta que el pueblo administra justicia a través de los órganos jerárquicos del poder judicial con arreglo a Ley.

(Bourdieu, 2000); El poder judicial es la única institución que pueda administrar justicia de acuerdo al principio de la unidad y exclusividad jurisdiccional, por tanto, podríamos decir que tenemos dos frentes constitucionales parecidas, cada uno con sus propios marcos conceptuales, por una parte, la función jurisdiccional y otro el derecho a la jurisdicción.

Por otra parte, Peganos (2003); Una organización judicial se refleja a través de la jurisdicción cada uno de están con sus atribución y principios como estado o parte, como fundamento de división de poderes.

Coutere (1995); Manifiesta que la función Jurisdiccional es el poder que tienen los jueces de administrar justicia, que resuelva de acuerdo a los principios establecidos en los códigos procesales, además que sus decisiones se cumplan de acuerdo a las resoluciones, la Función Jurisdiccional, son las acciones públicas realizadas por los jueces para la administración de justicia imparcial.

Por otra parte, el concepto de derecho a la jurisdicción se refiere que, por el hecho de nacer, toda persona, ante un conflicto tiene derecho a iniciar un proceso y presentar los medios de prueba que hayan perjudicado sus derechos, así mismo interponer una apelación ante las resoluciones que considere que afecte sus derechos, así de esta manera obtener una resolución definitiva que garantice un derecho que satisfaga sus pretensiones y que sea de fiel cumplimiento. (Aguilo (2000)).

Así mismo la constitución garantiza que toda persona debe ser sometida a la justicia por la jurisdicción predeterminada y esta no debe ser conducida por procedimientos que no le correspondan ni conducidos a órganos jurisdiccionales distintos a los del poder judicial salvo el fuero militar y arbitral, así mismo no pueden ser juzgados por comisiones especiales. Angulo (2000)

En consecuencia, podemos manifestar que, tenemos tres tipos de jurisdicción: común, extraordinaria y especiales cada una de estas con su marco teórico, con principios atribución y fines, bien establecidas que conlleven a una administración de justicia efectiva e imparcial. Aragón (2002)

Así mismo el Sistema de jurisdiccional peruano existe una Jurisdicción extraordinaria o excepcional, según lo establece el art. 139 de la constitución, de los cuales tenemos: a) la Jurisdicción militar, que tiene como objetivo administrar justicia en el fuero militar, quiere decir ante las faltas o delitos cometidos por el personal de la PNP, y los miembros de las fuerzas armadas en actividad, b) Jurisdicción arbitral, el cual se refiere a una jurisdicción extraordinaria debido que es iniciativa de parte por uno de los afectados, quien concurre ante un árbitro de manera voluntaria, el cual emiten los Laudos Arbitrales equivalentes a sentencia que son acatadas por ambas partes involucradas, las cuales no pueden ser apeladas.

También en nuestro ordenamiento jurídico encontramos Jurisdicción especial, los cuales son establecidas por la constitución políticas del Perú, estas jurisdicciones son: a) Jurisdicción constitucional, este tipo de jurisdicción especial está referida a

toda norma o actos que amenazan o quieran vulnerar los derechos fundamentales constitucionales, cautelando la supremacía constitucional del estado y esta jurisdicción está a cargo del Tribunal Constitucional que está integrada por 7 miembros elegidos por el Congreso de la república por un periodo de cinco años, b) Jurisdicción electoral especial está referida a un organismo autónomo en temas concernientes a su organismo así lo establece el art. 138 de la constitución política del Perú, que tiene por excepción la función jurisdiccional al sistema electoral, el cual está compuesta por la ONPE, JNE, RENIEC, la función jurisdiccional del sistema electoral está enmarcada en el Capítulo XIII del Sistema Electoral, artículo 176 al 187, en particular el art. 181 manifiesta que, el pleno del JNE, verifica hechos con criterio y conciencia el cual resuelve con arreglo a Ley y principios generales de derecho, referentes en materias electorales, de referéndum u otras consultas populares, donde sus resoluciones son dictadas de forma final, definitiva el cual no son revisadas por otra instancia alguna. Laura (2018)

Por otra parte tenemos la Jurisdicción comunal, Según la Constitución Política del Perú de 1993 reconoce a la Jurisdicción comunal en su art. 149 el derecho consuetudinario dice que todas las autoridades comunales y nativas a través de las rondas campesinas ejercen función jurisdiccional dentro de su ámbito social, respetando los derechos fundamentales enmarcados en la constitución, además esta ley manifiesta el tipo de coordinación que debe de haber con los jueces de paz y otras instancias del poder judicial. Laura (2018)

La función jurisdiccional especial de las comunidades campesinas y nativas es de modo facultativo, ya que estas determinaran sus sanciones de acuerdo a sus usos y costumbres mas no se autoriza la aplicación de las normas establecidas en el ordenamiento jurídico nacional más bien el derecho consuetudinario reguladas a través de sus reglas internas o comunales que rigen para con su comunidad. Laura (2018)

Las comunidades campesinas se sostienen del apoyo de las rondas campesinas para su impartición de justicia, estas no pueden realizar un tratamiento justiciable ya que esta corresponde únicamente a las autoridades comunales, sin embargo

esta tratativa se ha entendido de mala manera ya que las que imparten justicia son las rondas comunales siendo estas dependientes de la autoridad comunal, que esta a su vez no se siente como parte integrante del estado, por no saber su tratamiento que tienen nuestras comunidades.

Es así las rondas campesinas presenta un ámbito de estudio novedoso, ya que se trata de una manera muy diferente de enfocar los conflictos, es decir una forma distinta, alternativo de impartir justicia, respecto a la justicia ordinaria. Con la finalidad de proteger, velar la vida, integridad y patrimonio de los comuneros.

La Constitución Política del Perú valora el interculturalismo a través del artículo 149 el Derecho Consuetudinario, que amplía la facultad de administrar la jurisdicción especial, así de esta manera administran su justicia de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones dentro del margen del derecho comunal, a partir de este derecho las comunidades campesinas y las rondas se consolidaron como una organización firme, eficaz y relevante ya que gracias a su trabajo se ha disminuido los robos, asaltos y actividades delictivas, además del apoyo en la solución de conflictos, es por ello que se precisa el estudio para una buena coordinación entre ambas justicias y evitar el conflicto entre ambos debido a sus competencias y conflictos debido a la materia, entre las rondas campesinas y la justicia ordinaria.

Podemos manifestar que el origen y los antecedentes de las rondas campesinas, surgen a partir de la necesidad de la población por impartir justicia comunal de manera urgente, rápida y de acuerdo a sus costumbres y tradiciones culturales es así que por las décadas del 70 y 80 en la comunidad de Cuyumalca, provincia de Chota, Cajamarca se crea la primera central de rondas campesinas como una nueva organización rural para combatir y defender sus bienes, de ahí que se difundió y comenzó a expandir a las demás comunidades de la provincia como Hualgayoc, Bambamarca y Chota para luego expandirse a nivel departamental y las regiones de Ancash, Piura y otros, desde ese tiempo las rondas campesinas comenzaron a organizarse a nivel nacional y en los años 1990 durante el gobierno de Alberto Fujimori se conformaron los comités de auto defensas a través de decretos, que tenían la finalidad de combatir los actos de subversión

En ese sentido, “las comunidades campesinas, junto con las comunidades nativas, tiene reconocimiento constitucional” (Art.89 de la constitución vigente). La comunidad campesina, como institución histórica, es definida por la Ley General de Comunidades Campesinas:

“Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país (Ley N°27908)”

Sobre las rondas campesinas, manifestamos que es una organización autónoma y representativa, constituida conforme a los mandatos del artículo 149 de la constitución política del Perú de 1993, ley de rondas campesinas N° 27908, su reglamento 025- 2003- JUS, ley general de las comunidades campesinas, Las rondas por su naturaleza se conforman con el objetivo de vigilar y proteger el patrimonio de su comunidad, cautelar la vida de la población su integridad y sus derechos frente a los peligros que pueda suceder en su entorno “Machaca, Adelina rondas campesinas. Revista Runa Ayaviri, Vicaria de solidaridad de Ayavire” (pág. 9).

Así mismo Fernández, (2003). Manifiesta que las rondas campesinas son organizaciones de campesinos que en forma voluntaria realizan labores comunales de seguridad de sus pueblos, resuelven pacíficamente los conflictos en su comunidad y participan activamente en el desarrollo de sus localidades.

Defensoría del pueblo, (2004) conceptualiza a las rondas campesinas como una organización comunal y campesina, que representa y organizan la vida comunal, ejercen funciones de justicia, interlocución con el estado y realizan tareas de

desarrollo, seguridad y paz comunal, dentro de su ámbito territorial” (Defensoría del pueblo, 2004).

Resumiendo, las rondas campesinas se definen como órgano de vigilancia, protección y de justicia de las comunidades campesinas, ayllus, centros poblados, para ejercer funciones relacionados a la seguridad comunal, justicia comunal restaurativa, promover el desarrollo comunal y establecer relaciones de coordinación y dialogo con las instancias del estado, dentro del ámbito territorial donde se organiza, conforme a los valores, principios y creencias.

Según el Ministerio de Justicia y DDHH (2013) la finalidad de las rondas campesinas, tal como afirma el Decreto Supremo 0025 – 2003 – JUS Reglamento de las rondas campesinas, artículo 3º la finalidad de las rondas campesinas es contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ninguna índole, conforma a la constitución a las leyes. Colabora en la solución de conflictos y realiza funciones de conciliación extrajudicial.

De los antes mencionado se determina que las funciones de las rondas campesinas según el Decreto Supremo 0025 – 2003 – JUS - Reglamento de rondas campesinas, se enmarca en, contribuir a la defensa de la integridad física, moral y cultural de los miembros de la comunidad, garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad, coordinar con las autoridades comunales y con otras autoridades estatales de los problemas que afecta a la comunidad, actuar como interlocutor con el esta y participar, controlar y fiscalizar los proyectos de desarrollo comunal y denunciar casos de corrupción.

Así mismo la función jurisdiccional y las rondas campesinas, según el artículo 139, de la constitución política del Perú de 1993, trata sobre los principios y los derechos, en cuanto a la función jurisdiccional, donde el inciso 8 señala que la administración de justicia no se limita a los vacíos de la ley, ni a cualquier deficiencia que se presente; es decir, ante cualquier vacío o deficiencia de la ley, se debe aplicar los

principios del derecho consuetudinario, además de los principios generales acerca del derecho.

También se tiene que el Derecho Consuetudinario, denominado también como derecho comunal, está referido al tipo de derecho que no se ha positivizado ni se ha llegado a codificar, un derecho que se mantiene en base el tiempo regulado por una sociedad consagrada en la herencia social, transmitida de generación en generación de padres a hijos, dicho derecho se basa en la costumbre, denominado consuetudinario, este derecho para el poder judicial es de carácter obligatorio en sus comunidades y adquiere un valor normativo, en su vivir diario el cual les permite resolver o solucionar sus conflictos, sus diferencias, una forma de coexistir. (TRIBUNAL 2006)

El comportamiento de los comuneros en el derecho consuetudinario se basa en el respeto uniforme permanente y obligatorio, reconocidas y compartidas por la comunidad en su conjunto, a diferencia de la justicia ordinaria que emana de una autoridad política, vale decir que el derecho positivo se establece a partir del poder estatal y el consuetudinario es propio de la comunidad carente del estado.

Cabe resaltar la exclusividad de la jurisdicción especial indígena el cual se entiende por exclusividad, que sólo y únicamente corresponde a la jurisdicción comunitaria a través de sus autoridades comunales impartir justicia comunitaria de acuerdo a sus derechos propios, por tanto, nadie más puede pretender dicha atribución, donde su exclusividad jurisdiccional se enmarca en tres aspectos (personal, material y territorial) Por tanto, es necesario despejar algunas confusiones que se esgrimen al respecto: la denominada jurisdicción especial es un complemento muy importante de la justicia ordinaria, atendiendo a sus competencias antes mencionadas.

Así mismo el pluralismo jurídico se basa en la teoría de la convivencia de varios sistemas jurídicos, respetando normas, costumbres usos y tradiciones de cada uno de ellos una forma de administración de justicia pluricultural.

Para Díaz Ocampo (2018), manifiesta que la coexistencia de sistemas jurídicos es un espacio social, con procedimientos normativos que permiten solucionar los conflictos que se presentan en la sociedad, coexistiendo en este caso el derecho positivo y las cuales no se aplican en el poblador de la comunidad más bien se respeta sus actividades que son reconocidas por la costumbre.

Otra definición señala que el pluralismo jurídico es: “la existencia simultánea dentro del mismo espacio de un Estado de diversos sistemas de regulación social y resolución de conflictos, basados en cuestiones culturales, étnicas, raciales, ocupacionales, históricas, económicas, ideológicas, geográficas, políticas, o por la diversa ubicación en la conformación de la estructura social que ocupan los actores sociales”. Wolkmer, (2018, pág. 192).

En ese tenor, en nuestro sistema, se recoge el pluralismo jurídico en la Constitución de 1993, artículo 149, manifiesta que las atribuciones de administrar la justicia comunal está a cargo de las autoridades comunales con el apoyo de las rondas campesinas, estas son regidas por sus propias costumbres (derecho consuetudinario), este pluralismo jurídico se basa en la coexistencia de espacios sociales con dos o más procedimientos normativos, que permiten solucionar con éxito los conflictos sociales respetando estas dos instancias

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La presente investigación se basa en un enfoque cualitativo, el cual tiene una realidad dinámica y subjetiva y compuesta por varios contextos donde se privilegia hacer un análisis profundo y reflexivo que forman parte de las realidades estudiadas,

según Martínez (2019) se basa en un estudio holístico, tomando como soporte principal la unidad de análisis.

La investigación en su connotación es de naturaleza cualitativa, ya que esta se trata de la vulneración de los derechos fundamentales de los pobladores de las comunidades del distrito de Livitaca, de tal manera que se determina con claridad nuestros objetivos establecidos en la presente investigación.

Para Muntané (2019), Cuando se realiza una investigación básica, se aplica el método científico porque se obtiene una información fidedigna y muy relevante cuya finalidad es corregir la problemática establecida.

#### **3.2. Diseño de la investigación**

Para el diseño de nuestra investigación se utilizó la teoría fundamentada, puesto que emerge desde los datos, donde su metodología tiene por objeto la identificación de los procesos sociales básicos Glaser y Strauss (1967)

Glaser (1992) La teoría fundamentada es muy importante y útil, en investigaciones concernientes a temas relacionados con el comportamiento y las conductas humanas dentro de las configuraciones sociales (grupos)

Sampieri (2016). Aplico la teoría fundamentada el cual permitió analizar aportes legales y teóricos para reconocer sus posibles aplicaciones en la situación actual, se evaluó la realidad problemática en un ambiente de cambios propios de la

interacción social, así mismo se consideró que en el derecho se adapta toda la actividad humana pues la finalidad es garantizar una adecuada y armoniosa convivencia y el plena reconocimiento y satisfacción de los derechos fundamentales.

### **3.3. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.**

Concerniente a estos aspectos tenemos referencia a (GUTIERREZ 2019), son las característica y atributos, el cual permite tener una mejor mirada de la realidad observada, se habla de las categorías porque están relacionadas con la conceptualización y objetos porque se asignan conceptos y palabras para señalarlos y representarlos, abraza las ciencias sociales, porque se enmarca en una categoría científica, en esta categoría se explica el porqué del título y el sustento teórico están relacionados con la categoría que son; La justicia comunal y la vulneración de los derechos fundamentales.

Categoría 01: La justicia comunal, se tendrá como subcategoría: Sistema Jurisdiccional y el derecho consuetudinario.

Categoría 02: la vulneración de los derechos fundamentales se tendrá como sub categoría, el debido proceso y la presunción de inocencia.

### **3.4. Escenario de estudio.**

Según Schwartz y Jacobs (2015) manifiesta que, el escenario de estudio es el inicio del trazo del mapa conceptual y como objetivo que el investigador se situó desde un punto real y mental en el terreno de estudio, el investigador tiene que acercarse a la realidad social y cultural del objeto de estudio, donde tenga que identificar los eventos, los actores y tener claramente los momentos donde va interactuar con la comunidad, en ese sentido en el estudio que se realizó el escenario de estudio fue las comunidades del distrito de Livitaca y las oficinas de los entrevistados.

### **3.5. Participantes**

En el estudio que se realizó se ubicaron como participantes a entes abstractos como, los derechos fundamentales, jurisprudencia, doctrina y otros contenidos en nuestro ordenamiento jurídico, por otra parte, también tuvimos como participantes a los especialistas operadores de justicia y al presidente de la ronda campesina de las comunidades del distrito de Livitaca.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Para la recolección de datos se aplicó la técnica de la encuesta, entrevista y el análisis documental.

La encuesta, esta técnica se aplicará a los operadores de justicia que pertenecen a nuestra muestra de estudio, se utilizará un formulario con una serie de preguntas, será de manera individual donde los actores serán el entrevistado y entrevistador. Por otra parte, la entrevista, se aplicará principalmente con el presidente de la ronda campesina y profesionales en el tema, las preguntas serán abiertas y directas. Mientras tanto se realizará un análisis exhaustivo a partir de las respuestas obtenidas de la entrevista y la encuesta, En nuestra investigación, se aplicará en el distrito de Livitaca.

El instrumento para realizar este estudio es la guía de entrevista, este documento es la guía para cada entrevista, contendrá las preguntas que necesitan ser analizadas o cuestionadas de manera más personal con el entrevistado, la información extra conseguida a este punto permitirá señalar una mejor visión de los casos en particular.

### **3.7. Procedimientos.**

La investigación tuvo una visión al cumplimiento de los objetivos planteados tanto generales como específicos, para dar cumplimiento a lo mencionado se utilizó la técnica de la entrevista, la encuesta, los mismos que se aplicó a los operadores de justicia y presidente de la ronda campesina del distrito de Livitaca. Así mismo se

utilizó el análisis de datos, para lo cual se comparó con los antecedentes de la investigación y la misma jurisprudencia, todo este procedimiento se plasmó en la matriz de consistencia, tratando de responder todas las preguntas posibles para llegar a los objetivos generales y específicos para lo cual se realizó un cruce de información la respectiva discusión, llegando a las conclusiones finales y recomendaciones de parte del investigador.

### **3.8. Rigor científico**

Es una investigación cualitativa, porque se hace un análisis y cruce de información a partir de la interpretación con el análisis de sus instrumentos de campo, los conceptos, así como las guías de evaluación los cuales se relacionan con la investigación de las perspectivas e intereses. Valencia, Mercedes, Mora y Victoria (2011)

Iván (2018) se busca investigar el desarrollo constante objeto de estudio, los cuales deben cumplir con ciertas condiciones a partir desde ese punto revisar los criterios con la veracidad obtenida, para garantizar que el interés de estudio llegue a su objetivo planteado.

Monge (2011) en rigor científico se basa en la realidad donde prima el interés de la importancia de los elementos a la pregunta establecida en la investigación y por ende llegar a la respuesta y dar a conocer la realidad social donde se desenvuelve el estudio.

### **3.9. Método de análisis de datos.**

Dionicio (2019) El análisis de datos, ciencia que tiene como objetivo sacar conclusiones de la información a partir de una examinación exhaustiva de los datos obtenidos, para luego tomar decisiones o ampliar los conocimientos.

Para la presente investigación se utilizó el método inductivo, el cual permitió llegar a las conclusiones, ya que su aplicación consistió en la observación y evolución de los elementos determinantes y por ende alcanzar los objetivos propuestos.

Así mismo se utilizó la técnica cualitativa mediante el método hermenéutico, para analizar y observar la problemática de la justicia comunal en el distrito de Livitaca.

### **3.10. Aspectos éticos.**

La presente investigación se basa en Ética y valores, entendiendo por ética, como una disciplina que estudia el bien y el mal en relación a la moral y comportamiento, por lo que podemos manifestar que el estudio se basó en hechos y opiniones reales, respetando los diferentes aspectos personales, religiosos, costumbristas, políticos sociales y otros de cada participante, en la investigación,

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSION DE LA INVETIGACION**

### **4.1. Resultados**

#### **Tabla N° 1**

**Objetivo General:** Establecer de qué manera la justicia comunal vulnera los derechos fundamentales de los pobladores de las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021.

<b>Pregunta Nº 1</b> ¿Considera Ud. que la justicia comunal vulnera los derechos fundamentales de los pobladores en las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021?	
Jesús Paucar Apaza (Comisario de Livitaca)	Si, es verdad que la justicia comunal vulnera los derechos fundamentales de los pobladores en las comunidades, porque actúan muchas veces de acuerdo a sus costumbres y/o leyes internas.
Jorge Luis Aparicio Tapia (PNP-OPC)	A pesar que nosotros como OPC, hacemos sensibilización para que mejoren los ronderos en sus detenciones, ellos sí o sí hacen justicia con sus propias manos, inclusive vulnerando sus derechos de los pobladores.
Walter Froilán Paniora Flores (juzgado de Paz Letrado)	En algunas ocasiones considero que SI, en especial cuando se denuncian hechos graves o complicados.
Manuel Aldo Chamorro Arce (Juzgado de Paz)	En ocasiones, ya que las rondas campesinas actúan de acuerdo al derecho consuetudinario.
David Almora Mercado (presidente de Rondas)	A veces, pero toda actuación se hace en base a nuestras costumbres y la persona que roba tiene que devolver a su dueño y nosotros le hacemos hablar.
<b>Pregunta Nº 2</b> ¿Considera Ud. que la justicia comunal trasgrede el debido proceso de los pobladores en las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021? Porque.	
Jesús Paucar Apaza (Comisario de Livitaca)	A veces los comuneros se atreven a realizar justicia por la comisión de un hecho delictivo que no esta dentro de sus facultades y atribuciones.
Jorge Luis Aparicio Tapia (PNP-OPC)	Si, se transgrede el debido proceso por desconocimiento.
Walter Froilán Paniora Flores (juzgado de Paz Letrado)	En algunas oportunidades, consideró que SI, en especial cuando se conoce de hechos o denuncias graves.
Manuel Aldo Chamorro Arce (Juzgado de Paz)	Sí, porque para ellos llevar a un sospecho a la comisaria les resulta difícil, además ellos están facultados hacer justicia de acuerdo al derecho consuetudinario.
David Almora Mercado (presidente de Rondas)	Sí, pero a nosotros también nos respalda la ley de rondas campesinas y el derecho consuetudinario.

**Tabla Nº 2**

**Objetivos específicos 01:** Determinar en qué forma la justicia comunal trasgrede el debido proceso de los pobladores en las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021.

**Pregunta Nº 1** ¿Diga Ud. de qué manera la justicia comunal trasgrede el debido proceso de los pobladores en las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021?

Jesús Paucar Apaza (Comisario de Livitaca)	Hacen que la investigación no se realice tal conforme a las leyes vigentes, haciendo justicia a su criterio.
Jorge Luis Aparicio Tapia (PNP-OPC)	Los comuneros, cuando detienen a un sospechoso, hacen justicia en su comunidad y no dan parte a la policía como establece la Ley, por tal motivo ellos si transgreden el debido proceso.
Walter Paniora (juzgado Letrado)	Froilán Flores de Paz Cuando no se les da la oportunidad de defenderse ante denuncias o acusaciones, pero hablo de oportunidad de defenderse, en cuanto a tiempo y pruebas.
Manuel Chamorro (Juzgado de Paz)	Aldo Arce Si transgreden el debido proceso, casi siempre solo ellos en sus comunidades resuelven el caso de acuerdo a su tradición y costumbre.
David Mercado (presidente de Rondas)	Almora de En ocasiones, las rondas campesinas hacen justicia de acuerdo a lo que está establecido en la justicia comunitaria.
<b>Pregunta Nº 2</b> ¿Considera Ud. que el debido proceso es un derecho que todo ciudadano tiene antes de ser sometido a la justicia comunal y antes de ser juzgado?	
Jesús Paucar Apaza (Comisario de Livitaca)	Es cierto que todo ciudadano tiene derecho al proceso de investigación por la comisión de un acto ilícito, además no puede ser sometido a la justicia comunal.
Jorge Luis Aparicio Tapia (PNP-OPC)	Sí, es un derecho de todas las personas, nadie puede ser sentenciado sin que tenga un proceso justo e imparcial.
Walter Paniora (juzgado Letrado)	Froilán Flores de Paz El debido proceso es un derecho constitucional y por tanto, todo ciudadano tiene derecho a su gozo sin restricción de índole alguna.
Manuel Chamorro (Juzgado de Paz)	Aldo Arce Sí, es un derecho que todos tenemos, de ir a un juzgado para que seamos juzgados de acuerdo a la ley y por intermedio de un Juez.
David Mercado (presidente de Rondas)	Almora de Sí, es un derecho de todas las personas, pero a veces el poder judicial se demora mucho en juzgar, motivo por el cual nosotros asumimos nuestra justicia.

**Tabla Nº 3**

<b>Objetivos específicos 02:</b> Establecer de qué manera la justicia comunal vulnera el derecho a la presunción de la inocencia de los pobladores en las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021.	
<b>Pregunta Nº 1</b> ¿Considera Ud. que la justicia comunal vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los implicados? ¿Por qué?	
Jesús Paucar Apaza (Comisario de Livitaca)	Sí, porque un ciudadano es juzgado en la justicia comunal sin ser comprobado como presunto autor de la comisión de un hecho ilícito.
Jorge Luis Aparicio Tapia (PNP-OPC)	Sí, porque no se puede juzgar a una persona sin tener las pruebas les caso.

Walter Paniora (juzgado Letrado)	Froilán Flores de Paz	En algunas situaciones considero que SI, por cuanto solo se vence la presunción de inocencia cuando se recibe una sentencia condenatoria, lo que no se da en los casos que conoce la justicia comunal.
Manuel Chamorro (Juzgado de Paz)	Aldo Arce	Sí, todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario tal como dice la Ley.
David Mercado (presidente Rondas)	Almora de	NO, porque nosotros juzgamos con pruebas porque nuestros comuneros averiguan, indagan las faltas entonces nosotros juzgamos hasta que devuelva el bien robado.
<b>Pregunta Nº 2</b> ¿Considera Ud. que la presunción de inocencia es un derecho que todo ciudadano tiene antes de ser sometido a la justicia comunal y antes de ser juzgado?		
Jesús Apaza (Comisario de Livitaca)	Paucar	Sí, es un derecho la presunción de inocencia, porque nadie puede ser juzgado antes de ser investigado y sindicado como autor del hecho.
Jorge Luis Aparicio Tapia (PNP-OPC)		Sí, es derecho de toda persona nadie puede ser declarado culpable sin un juicio justo.
Walter Paniora (juzgado Letrado)	Froilán Flores de Paz	El principio de presunción de inocencia es una regla general penal del cual goza todo ciudadano y se debe tener presente en un juicio comunal, donde recién se demostrará la culpabilidad o no, de una persona.
Manuel Chamorro (Juzgado de Paz)	Aldo Arce	Sí, es un derecho que está declarado en la constitución, toda persona es inocente, si no es declarado culpable de un hecho ante el juez.
David Mercado (presidente Rondas)	Almora de	Sí, es un derecho, porque como seres humanos somos inocentes si no hay pruebas de los delitos que pudimos haber cometido. O de lo que nos están culpando.

#### 4.2. Discusión

En esta parte de la investigación se realizó la discusión de las entrevistas que contrastan las respuestas de los entrevistados y la discusión del análisis del registro documental en concordancia a los objetivos, teniendo en cuenta los antecedentes nacionales e internacionales, la ley, doctrina y jurisprudencia y un análisis legal.

#### **OBJETIVO GENERAL**

Establecer de qué manera la justicia comunal vulnera los derechos fundamentales de los pobladores de las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021.

#### **SUPUESTO GENERAL**

La justicia comunal si vulnera los derechos fundamentales de los pobladores de las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021

En cuanto al análisis del objetivo general, se considera que, Si se vulnera los derechos fundamentales por parte de la justicia comunal, debido al desconocimiento del proceso y la Ley, la justicia comunal en ocasiones hace abuso con la imposición de la fuerza maltratando física y moralmente, sin embargo, al momento de hacer la pregunta al presidente de la central única de rondas campesinas del distrito de Livitaca manifiesta que ellos actual en base al derecho Consuetudinario, lo cual está amparado en el artículo 149 de la CPP.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS 01**

Determinar en qué forma la justicia comunal trasgrede el debido proceso de los pobladores en las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021.

**SUPUESTO ESPECIFICO 01**

La justicia comunal si trasgrede el debido proceso de los pobladores en las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021

La justicia comunal al hacer sus intervenciones Si transgrede el debido, según las entrevistas manifiestan que, al momento de la intervención los comuneros detienen al sospecho y no dan parte a la Policía ni al Ministerio Público en consecuencia ellos asumen su propio proceso de acuerdo a sus costumbres y tradiciones culturales, los supuestos sospechosos son juzgados sin ninguna defensa legal, según Arturo Rocco (1996) el proceso es una acción con un grado de autonomía el cual se ha convertido en un instrumento de defensa.

Nowak y Rotunda (1995) su origen parte *due process of law* anglosajon, manifiesta que el debido proceso sustantivo que protege de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y el debido proceso adjetivo que son las garantías constitucionales los cuales aseguran los derechos fundamentales.

En consecuencia, todos estos apartados la justicia comunal no los cumple con el debido proceso, por lo contrario, ellos aducen estar actuando en base al derecho

consuetudinario al momento de intervenir para luego ajusticiarlo al sospechoso detenido.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS 02**

Establecer de qué manera la justicia comunal vulnera el derecho a la presunción de la inocencia de los pobladores en las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021.

**SUPUESTO ESPECIFICO 02**

La justicia comunal si vulnera el derecho a la presunción de la inocencia de los pobladores en las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021

La justicia comunal SI, vulnera el derecho a la presunción de inocencia ya que este tipo de justicia por ser especial su forma de ajusticiar es a través de sus costumbres culturales, sin hacer ningún tipo de investigación simplemente por el hecho de ser sospechoso es declarado culpable y no se respeta el derecho de presunción de inocencia.

Toda persona detenida y acusada por una falta, delito o infracción, se presume inocente, sin culpabilidad hasta que su responsabilidad este legalmente establecida. (art. 6.2 convenio europeo de derechos Humanos), ante este concepto la justicia comunal no respeta proceso, ya que ellos detienen a una persona sospechosa lo declaran culpable si haber hechos las indagaciones correspondientes.

Quispe Farfan (2001) pp.15, la presunción de inocencia se idealiza como un derecho irrestricto, como una garantía y como un principio que todo ciudadano tiene., vale decir que esta afirmación es vulnerada por la justicia comunal ya que a un sospechoso de un presunto delito es declarado culpable sin respetar el derecho a la presunción de inocencia sin ser declarado culpable a través de una sentencia firme y consentida.

## V. CONCLUSIONES

PRIMERA: efectivamente la justicia comunal en ocasiones vulnera los derechos fundamentales como es el derecho a la vida, libertad y a la legitimidad de defensa, derechos que son vulnerado al momento de ser detenidos, solamente por ser sospechoso o por que alguna persona lo indico como presunto autor de una falta o delito así mismo a su integridad física por parte de las personas agraviadas de las rondas campesinas del distrito de Livitaca, determinando que a partir de la investigación realizada se establece que los fundamentos jurídicos de la justicia comunal radica en el derecho consuetudinario, artículo 149 de la CPP de 1993 y su fuente de derecho como es la costumbre.

SEGUNDA: El trabajo de la justicia comunal es muy importante para promover la seguridad ciudadana en las comunidades del distrito de Livitaca, por lo que gracias a su accionar se ha reducido los delitos y otras faltas cometidas por los pobladores, sin embargo, su forma de actuar en ocasiones no es el correcto, la detención arbitraria que ellos hacen, su comportamiento excesivo, su falta de conocimiento del debido proceso hace que la justicia comunal sea criticada y en consecuencia cuestionada su forma proceder.

TERCERA: A partir de la investigación podemos mencionar que una de las principales causas de la vulneración de los derechos fundamentales por parte de la justicia comunal, principalmente en las comunidades del distrito de Livitaca es por la falta de educación y la falta de asistencia técnica judicial, esta carencia hace que los comuneros desconozcan los derechos fundamentales, en consecuencia esta situación hace que los derechos sean vulnerados al hacer las intervenciones por su mismo desconocimiento del debido proceso ante un acto delictivo y la presunción de inocencia, que toda persona que sea inculcado en una falta o delito, en ocasiones cometen abusos a su integridad física llegando a lesionar al presunto sospechoso.

## VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Que se expida una ley que ordene a los gobiernos locales la obligación de contar con un área de asistencia legal para impartir instrucción legal a las comunidades y las rondas campesinas para el buen desempeño de la justicia comunal, haciendo énfasis en los derechos fundamentales de la persona incidiendo el debido respeto y la presunción de inocencia en el marco del respeto de la dignidad humana. Así mismo la ley debe incluir la firma de un convenio interinstitucional de cooperación entre la Ronda Campesina, Policía Nacional del Perú y Ministerio Público, para la promoción de trabajo en equipo y cooperación mutua entre las instituciones antes mencionadas, que implique la asistencia técnica por parte de estas entidades hacia la justicia comunal.

Por otra parte, esta Ley debe delimitar y especificar la competencia material de la jurisdicción de la justicia comunal.

SEGUNDO: El estado, a través del poder judicial es el encargado de administrar justicia en concordancia al principio de exclusividad, y en consecuencia el estado debe garantizar a toda persona el debido proceso a través de sus entidades promover y garantizar este principio, mediante capacitaciones, talleres y otros en su lengua materna sobre el derecho al debido proceso que tiene toda persona como principio fundamental que se debe respetar antes que sea ajusticiado en sus comunidades, el estado debe planificar a nivel nacional mediante especialistas un plan de acción de hacer conocer los deberes y derechos (en su lengua materna) que tenemos toda persona como ser humano.

TERCERO: Que, el Servicio Civil de graduados SECIGRA DERECHO, debe ser ampliado hacia la justicia comunal para fomentar la aplicación, interpretación, divulgación, y difusión del derecho y de la ley en los lugares donde se desconoce los derechos fundamentales, la presunción de inocencia y el debido proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- I 29785, L. N. (s.f.). Ley del Derecho a la consulta Previo a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido. CONVENIO 169 DE LA OIT. ARTICULO 7.
- Aranda Escalante, M. V. (2003).
- ARCE VILLAR, C. A. (2012). Justicia Intercultural en Comunidades Andinas y Rondas Campesinas. En C. A. ARCE VILLAR, La justicia comunal: (pág. 6). “Construyendo un país con justicia social.
- Ardito Vega, W. (2009). Actitudes del poder Judicial hacia los mecanismos comunitarios de administración de justicia. Lima: Instituto internacional de Derecho y sociedad.
- Benda -Beckmann, F. (2014). Pluralismo Jurídico e Inter legalidad. Lima: centro de capacitación.
- Brackelaire, V. (2018). Los últimos pueblos indígenas aislados en América del Sur (Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela): entre la protección de sus derechos humanos y su papel en la conservación de los bosques tropicales para la década 2020-2030.
- CLAVERO, B. (s.f.). “Perú: Tribunal Constitucional, Convenio sobre Pueblos Indígenas, Declaración de Naciones Unidas”. Obtenido de <http://clavero.derechosindigenas.org/?p=7216>.
- Colmenares, O. R. (Vol. 41, 41, 83-118.). El derecho consuetudinario indígena en Venezuela: Balance y perspectivas. Obtenido de Revista de IIDH
- Congreso, d. I. (2013). (Dictamen recaído en los proyectos de Ley 313/2011-PJ y 2751/2013/CR, con el texto sustitutorio por el cual se propone la Ley de coordinación intercultural de la justicia). Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, ambiente y Ecológico.
- CUNARC. (22 de junio de 2015). Comunicado CUNARC-PERÚ. Red de propuesta y Acción. Defensoría del pueblo. (2004). El reconocimiento estatal de las rondas campesinas compendio de normas y jurisprudencia. Lima-Perú.
- DEFENSORIA, D. P. (2010). El reconocimiento estatal de las rondas campesinas. En D. d. pueblo, Normas y jurisprudencia. Serie de documentos Defensoriales Doc-Nº11 (pág. 6). Lima: Defensoría del pueblo.

- ESTADO. (2013). La ley de la justicia de paz N° 29824. En D. o. Peruano. estado. (7/03/1996). Funciones de la sala jurisdiccional Disciplinaria del consejo Superior de la Judicatura. Lima.
- ESTADO PERUANO, P. (ARTICULO 89). Artículo 89: comunidades campesinas. CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ (1993).
- Fernandez, L. (2003). Rondando por nuestra ley, En L. Fernandez. Lima, Perú: asociación SER y RID.
- FIGALLO ADRIANZÉN, G. (2005). Comunidades Campesinas y Nativas: comentario al artículo 89 de la constitución Política del Perú 1993. En La constitución comentada (pág. Tomo I p. 1084). Gaceta Jurídica.
- Gunther, T. (2000). Elementos Materiales y Reflexivos en el Derecho Moderno -en la fuerza del derecho. En Nuevo pensamiento jurídico (pág. 95). Bogota: Siglo del hombre editores.
- Hans Kelsen. (2016). Teoría pura del derecho. En H. Kelsen, Teoría pura del derecho (pág. 43). buenos aires: EUDEBA.
- Indígena, O. N. (2013). Protocolo de actuación en procesos judiciales que involucren a comuneros y ronderos. En P. judicial, Protocolo de Coordinación entre sistemas de Justicia (págs. 80-85). Lima, Perú: Programa EURO social, Madrid.
- INEI, I. d. (19 de 04 de 2018). Perú: Población Perú. Obtenido de [http://cpi.pe/images/upload/paginaweb/archivo/26/mr\\_poblacion\\_peru\\_2017.pds](http://cpi.pe/images/upload/paginaweb/archivo/26/mr_poblacion_peru_2017.pds)
- JUSTICIA. (2013). LEY DE JUSTICIA DE PAZ (ley N° 29824) inciso 6. Lima: Estado. Justicia, C. C. (2012). Hoja de la Ruta Intercultural. Lima: Poder Judicial.
- Laura, O. L. (2018). JURISDICCIÓN ORDINARIA Y JURISDICCIONES ESPECIALES. Lima: Revista Electrónica del trabajador judicial.
- Ley N°27908, P. (s.f.). Ley de Rondas Campesinas. Artículo.
- Lovaton Palacios, D. (2017). Sistema de justicia en el Perú. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- ONAJUP. (s.f.). Fortaleciendo la justicia de paz en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con el apoyo del Área de Gobernabilidad y Consolidación de la

Paz del Centro Regional. Perú, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP).

- OTI. (2014). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. En Convenio NUM 169 de la OTI sobre los pueblos y tribunales en países independientes. Lima: OTI/oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2014.
- Paz, C. d. (2011). Anteproyecto de la ley de armonización intercultural de la justicia. Talleres Macro Regionales.
- Poder Judicial, o. d. (2013). Protocolo de actuación en procesos judiciales que involucren a comuneros y ronderos, Lima: Estado peruano.
- Poder Judicial, P. (2011). El Proyecto de Ley de Coordinación y Armonización intercultural de la Justicia fue constituida. Resolución Administrativa N° 202-2011-P-PJ.
- PODER JUDICIAL, P. (2014). Protocolo de Coordinación entre sistemas de Justicia, consejo Ejecutivo. En C. E. Judicial, Protocolos (pág. 24). Lima: Estado.
- PRADO SALDARRIAGA, V. (2009). «El Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116 de la Corte Suprema: En c. a. “Rondas Campesinas y el Derecho Penal»». En: Congresos Internacionales sobre justicia intercultural en pueblos indígenas. Lima.
- Ruiz Molleda, J. C. (2009). El fundamento constitucional de la justicia comunal. En P. u. Católica, revista de derecho PUCP (pág. 147). Lima: PUCP.
- Saldaña, J. v. (2016). Ley orgánica de coordinación y cooperación entre justicia indígena y la jurisdicción ordinaria. En V. S. Jaime.
- Selva, A. I. (2010). Sentencia del tribunal constitucional del Perú. Lima: AIDSESEP.
- TAPIA, L. M. (2016). Mecanismos de cooperación y coordinación entre justicia ordinaria y justicia indígena. Ecuador: Universidad.
- UCMNSR, u. C. (2010). Facultad de jurisprudencia. Bogotá.
- Vintimilla, J. S. (s.f.). Ley orgánica de Cooperación y coordinación entre la justicia Indígena y Jurisdicción ordinaria.

- YANAPA, O. F. (2017). Delimitación competencial de la jurisdicción comunal – rondera frente a la justicia ordinaria. Puno: Universidad.
- YRIGOYEN FAJARDO, R. (2004). Vislumbrando un Horizonte Pluralista: Rupturas y retos epistemológicos y políticos. Santiago de Chile: Política y derecho.

## ANEXOS

### ANEXOS N° 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

La justicia comunal y la vulneración de derechos fundamentales de pobladores de las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021				
Título del trabajo de investigación	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿De qué manera la justicia comunal vulnera los derechos fundamentales de los pobladores de las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021?	Establecer de qué manera la justicia comunal vulnera los derechos fundamentales de los pobladores de las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021	La justicia comunal SI vulnera los derechos fundamentales de los pobladores de las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021	<b>Categoría 1:</b> Justicia comunal  subcategoría: <ul style="list-style-type: none"> <li>● Sistema Jurisdiccional.</li> <li>● derecho consuetudinario</li> </ul>	Enfoque cualitativo
				<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACION</b>
				Teoría Fundamental
				<b>TIPO DE INVESTIGACION</b>
¿De qué forma la justicia comunal vulnera el debido proceso de los pobladores en las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021?	Determinar en qué forma la justicia comunal trasgrede el debido proceso de los pobladores en las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021	La justicia comunal SI trasgrede el debido proceso de los pobladores en las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021	<b>Categoría 2:</b> Vulneración de los derechos fundamentales  sub categoría <ul style="list-style-type: none"> <li>● Debido proceso</li> <li>● Presunción de inocencia.</li> </ul>	Básica
				<b>ESCENARIO DE ESTUDIO</b>
				Distrito de Livitaca
				<b>PARTICIPANTES</b>
¿De qué manera la justicia comunal vulnera el derecho a la presunción de la inocencia de los pobladores en las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021?	Establecer de qué manera la justicia comunal vulnera el derecho a la presunción de la inocencia de los pobladores en las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021	La justicia comunal SI vulnera el derecho a la presunción de la inocencia de los pobladores en las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Debido proceso</li> <li>● Presunción de inocencia.</li> </ul>	<b>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>
				Operadores de Justicia y ronda campesina
				<ul style="list-style-type: none"> <li>● Entrevistas – Guía de entrevista.</li> <li>● Análisis de registro documental.</li> </ul>

ANEXO N° 2 FOTOGRAFIAS

Capacitación a los directivos de las rondas campesinas ruedo de toros



Taller de capacitación a ronderos por parte de la municipalidad C.P. de Livitaca



Coordinación de los miembros rondas campesinas con la PNP comunidad de CCollna



Visita a las garitas de control donde se ubicaban las rondas campesinas comunidad de Huaylla  
Huaylla



Coordinación de los miembros rondas campesinas con la PNP comunidad de Ccollana



Indagando sobre sus reuniones comunidad de Pisquicocha



Audiencia pública promovida por las comunidades y rondas campesinas reclamando sus necesidades ante las autoridades de Livitaca



Rondas campesinas verificando el ingreso de vehículos a sus comunidades



Taller de capacitación con rondas campesinas comunidad de Quechaquehuincha



Rondas campesinas verificando el ingreso a su comunidad por parte de personas desconocidas



Capacitación de los ronderos por parte de la Policía del Perú



Una noche de patrullaje de ondas en la comunidad de Totora



reunión de la comunidad de Huancané tomando algunos acuerdos en beneficio de su población



Primer día llegando al distrito de Livitaca cumpliendo con los protocolos de bioseguridad para el ingreso nos esperaron nuestros amigos de rondas campesinas  
(Primer contacto)



ANEXO 03

PERSONERIA JURIDICA DE LA Central de Rondas Campesinas del Distrito de Livitaca

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO
	OFICINA REGISTRAL ESPINAR N° Partida: 11110454
<b>INSCRIPCION DE ASOCIACIONES</b> <b>ASOCIACION CENTRAL UNICA DE RONDAS CAMPESINAS DEL DISTRITO LIVITACA</b>	

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

**RUBRO:** NOMBRAMIENTO DE DIRECTIVAS Y OTRAS INSC.  
C00002

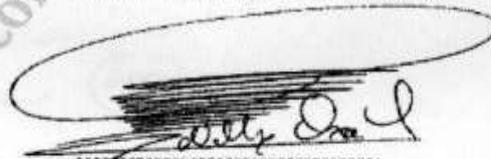
**AS.02.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DIRECTIVO.-** Por Asamblea General Ordinaria de fecha 20/11/2014, bajo la convocatoria del presidente de la Asociación Central Unica de Rondas Campesinas del distrito Livitaca, en primera y única convocatoria, contando con la concurrencia del quórum reglamentario por unanimidad se eligió a los miembros que conformaran el Consejo Directivo para el período:

**CONSEJO DIRECTIVO del 20/11/2020 al 19/11/2022.**

<b>PRESIDENTE</b>	<b>: DAVID ALMORA MERCADO</b>	<b>D.N.I. 24806135</b>
<b>VICEPRESIDENTE</b>	<b>: RAFAEL ARAHUALLPA PEÑA</b>	<b>D.N.I.25069891.</b>
<b>SECRETARIO DE ACTA</b>	<b>: DANIEL QUISPE HUACHACA</b>	<b>D.N.I. 24805935</b>
<b>SECRETARIO DE ECONOMÍA:</b>	<b>RICARDO GARCIA NAYHUA</b>	<b>D.N.I. 24806129</b>
<b>SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN</b>	<b>: DOMINGO HILARIO PORTELLA</b>	<b>D.N.I. 24794929</b>
<b>SEC. DISCIPLINA Y FISCALIZA</b>	<b>: CLAUDIO HUAMANI HUAYTA</b>	<b>D.N.I. 30854552</b>
<b>SEC. DE ASUNTOS FEMENINAS</b>	<b>: EDILGENCIA SENCIA QUILLCA</b>	<b>D.N.I. 42067573</b>

El acta corre a fojas 22 al 23 del **Libro de Actas N° 01** de la asociación, legalizada ante Notario Público de Espinar Dr. Oswaldo R. Gaona Chacón en fecha 18/01/2018 bajo registro número 013-2018, **Libro Padrón N° 01**, legalizado el 10/11/2020 ante Notario Público de Espinar, Oswaldo Gaona Chacón, bajo el Registro N° 014-2018.

El título fue presentado el 15/01/2021 a las 04:36:00 PM horas, bajo el N° 2021-00150256 del Tomo Diario 0076. Derechos cobrados S/ 27.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00000703-27 00008873-01.-ESPINAR, 10 de Febrero de 2021.



**Nelly Juliana Oxa Tejeda**  
REGISTRADOR PÚBLICO (°)  
ZONA REGISTRAL N° X SEDE - CUSCO

## ANEXO 04 PROYECTO DE LEY DE RONDAS CAMPESINAS

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

**Por estas consideraciones:**

**Propone el siguiente Proyecto de Ley:**

**LEY N°...**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

### **LEY DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Objeto de la ley**

El objetivo de la presente ley es establecer criterios y reglas de coordinación entre la jurisdicción especial y la jurisdicción ordinaria.

#### **TÍTULO II**

#### **SOBRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL**

##### **Artículo 2.- Reconocimiento de la jurisdicción especial**

El Estado reconoce el derecho de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas a ejercer funciones jurisdiccionales en base a los valores y tradiciones culturales, de conformidad a los usos y costumbres y al derecho consuetudinario, con autoridades establecidas y procedimientos propios, dentro de su ámbito territorial y de conformidad con la Constitución Política y el respeto a los derechos fundamentales.

##### **Artículo 3.- Principios generales de la jurisdicción especial**

La jurisdicción especial se regula sobre la base de los siguientes principios:

**Principio de Autonomía de la jurisdicción especial:** Las autoridades de las comunidades campesinas, de las comunidades nativas y de las rondas campesinas gozan de autonomía para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, aplicando sus usos, costumbres, normas y procedimientos. Esta autonomía debe ser ejercida en el marco del respeto a la Constitución y a los derechos fundamentales.

**Principio del respeto de los derechos fundamentales:** La finalidad de la jurisdicción especial es la administración de justicia en beneficio de la población de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas y tiene como límite el respeto de los derechos fundamentales.

**Principio de protección de sectores vulnerables:** Se brindará una especial protección a aquellos sectores que se encuentran en situación de vulnerabilidad. En atención a ello, las

decisiones de la justicia especial que violen los derechos de las mujeres y niños no serán obligatorias.

**Principio de Interculturalidad:** Es un presupuesto de actuación que implica el reconocimiento de diferencias culturales en la población, en base al diálogo, al mutuo respeto y la interacción positiva en condiciones de igualdad.

**Principio de Protección del derecho a la jurisdicción especial:** En caso de vulneración del derecho a la jurisdicción especial, los afectados podrán interponer los procesos constitucionales correspondientes de acuerdo a las normas vigentes.

### **TÍTULO III**

#### **COMPETENCIAS DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL**

##### **Artículo 4.- Competencia de la jurisdicción especial**

La competencia de la jurisdicción especial se ejerce en base a los siguientes criterios:

##### **Competencia Territorial**

La jurisdicción especial tiene competencia sobre las controversias surgidas en el ámbito territorial de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas.

##### **Competencia Personal**

La jurisdicción especial tiene competencia sobre las personas que pertenecen a las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas. También tienen competencia sobre las personas que no pertenecen a estas poblaciones cuando realicen actos que afecten los derechos, valores y bienes relevantes de las comunidades campesinas, de las comunidades nativas o de las rondas campesinas.

##### **Competencia Material**

La jurisdicción especial tiene competencia sobre todas las materias a excepción de aquellas referidas a delitos contra el Estado y la Defensa Nacional (Artículos 325 al 345 del Código Penal), delitos contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional (Artículos 346 al 353 del Código Penal), delitos contra la Humanidad (Artículos 319 al 324 del Código Penal) y delito de terrorismo, además de aquellos casos relativos al derecho a la vida y a la libertad sexual.

### **TÍTULO IV**

#### **LA COORDINACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA**

##### **Artículo 5.- Principios de la coordinación entre la Jurisdicción Especial y la Jurisdicción Ordinaria**

A fin de mejorar el acceso a la justicia de la población, los operadores de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial establecen mecanismos y formas de coordinación a través de la vía del diálogo, reuniéndose en forma periódica, con agendas y protocolos específicos respecto de situaciones particulares que aquejan a la población. La coordinación entre la Jurisdicción Especial y la Ordinaria tiene lugar desde el nivel local, distrital, provincial, regional o nacional y regirá de acuerdo a los siguientes principios:

**a. Principio de Diálogo y Consenso:** La vía del diálogo y la búsqueda del consenso es la base fundamental para establecer mecanismos y formas de coordinación institucionalizada.

**b. Principio de Buena Fe:** El diálogo, la articulación de esfuerzos y la coordinación entre los operadores de justicia darse en base a la buena fe y disposición.

**c. Principio de Cooperación y Complementariedad:** La actuación de cada operador de justicia no debe darse de forma aislada o disociada, por lo que, a través de agendas mínimas, los distintos operadores deben cooperar entre sí, sin que ello signifique la subordinación de un operador a otro.

#### **Artículo 6.-Coordinación en reconocimiento de la realidad pluriétnica y cultural**

Las autoridades de la jurisdicción especial y de la jurisdicción ordinaria realizan acciones de coordinación, promoviendo de forma continua o permanente el dialogo entre ambas jurisdicciones, en reconocimiento de la realidad pluriétnica y cultural de nuestro país.

#### **Artículo 7.-Medios y formas de coordinación**

Las autoridades de la jurisdicción especial y la jurisdicción ordinaria establecen, mediante el diálogo directo, medios y formas de coordinación funcional y operativa en el ámbito local, regional y nacional en el que interactúen. Para lograr ello, se reúnen periódicamente y acuerdas prácticas y procedimientos útiles para decidir en relación a la actuación autónoma o conjunta de sus competencias.

La coordinación promueve el respeto mutuo y la generación de confianza entre las autoridades de la jurisdicción especial y de la jurisdicción ordinaria, a través de las siguientes acciones:

- a) Reuniones periódicas y de consulta permanente.
- b) Oportuno apoyo técnico, cuando sea requerido.
- c) Intercambio de experiencias y conocimientos de su jurisdicción.
- d) Reconocimiento de la validez de los instrumentos de comunicación o de resolución que emplean en el ejercicio de sus funciones.
- e) Promoción de la concordancia práctica como base de la definición y reconocimiento mutuo de competencias propias.
- f) Práctica de los valores fundamentales como la reciprocidad, responsabilidad y transparencia.
- g) Los demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

#### **Artículo 8.- De la coordinación con la Justicia de Paz y otras instancias**

La Justicia de Paz al ser la representante del Poder Judicial en las zonas rurales, y al resolver conflictos según su leal saber y entender e impartir justicia dentro de sus competencias, constituye el nivel básico de coordinación entre la jurisdicción especial y la jurisdicción ordinaria. En tal sentido, se respetarán las formas de coordinación que existen entre la jurisdicción especial y la justicia de paz, así como con los demás operadores del sistema de administración de justicia estatal.

#### **Artículo 9.- Sobre la colaboración y apoyo entre jurisdicciones**

La Jurisdicción Especial podrá solicitar la colaboración o auxilio de las autoridades judiciales, policiales y administrativas del Estado que sean competentes para obtener el cumplimiento y

la ejecución de sus decisiones. Estas autoridades están obligadas a brindar el apoyo requerido, bajo responsabilidad penal y/o administrativa por dicho incumplimiento. Así mismo, la Jurisdicción Ordinaria podrá solicitar la colaboración y el apoyo de las autoridades de la Jurisdicción Especial.

#### **Artículo 10.- Contiendas de competencia entre la jurisdicción ordinaria y la especial**

La jurisdicción ordinaria no podrá conocer los casos que están encausados en la jurisdicción especial, salvo aquellos en que se vulneren derechos fundamentales. Las contiendas de competencia entre autoridades de la jurisdicción especial y la ordinaria, se interpondrán ante el juez de paz letrado quien los elevará a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema para su respectiva absolución.

#### **Artículo 11.- La aplicación de la cosa juzgada a la jurisdicción especial**

Las decisiones de la jurisdicción especial tienen carácter obligatorio en el ámbito nacional siempre que no violen derechos fundamentales. Las partes, el Estado y los terceros están obligados a respetar y acatar dichas decisiones. Para tal efecto, las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, a petición de parte o de las autoridades del sistema de administración de justicia estatal, expedirán la respectiva certificación o las copias de la decisión al interesado.

#### **Artículo 12.- Inconformidad con una decisión de la jurisdicción especial**

Si una persona no está de acuerdo con la decisión de la jurisdicción especial, podrá apelar a una instancia superior dentro del mismo ámbito jurisdiccional.

### **TÍTULO V**

## **COOPERACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA**

#### **Artículo 13.-Actos y Diligencias de Cooperación**

Las autoridades de la jurisdicción especial con la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial se brindan recíproca colaboración y apoyo técnico mutuo para la realización de los siguientes actos y diligencias:

- a) Práctica, intercambio y valoración de pruebas.
- b) Búsqueda y detención de personas.
- c) Identificación e incautación o decomiso de bienes.
- d) Realización de comunicaciones y notificaciones.
- e) Realización de pericias especializadas.
- f) Ejecución de sentencias y resoluciones.
- g) Otros actos y diligencias que resulten pertinentes.

#### **Artículo 14.-Solicitud de Cooperación**

Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, la autoridad requirente remite a la autoridad requerida una solicitud que detalle el acto o diligencia de colaboración que solicita y su finalidad, precisando un plazo adecuado y los datos pertinentes que hagan viable el cumplimiento de dicha asistencia. La autoridad requerida que omita injustificadamente brindar

la cooperación solicitada incurre en responsabilidad, sancionable conforme a las normas que rigen la entidad que representa.

## **TÍTULO VI EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES POR LA JURISDICCIÓN ESPECIAL.**

### **Artículo 15.- Sobre el derecho a la tutela jurisdiccional y el debido proceso en la jurisdicción especial.**

En consonancia con el artículo 139° inciso 3 de la Constitución, el contenido esencial del derecho principio de la tutela jurisdiccional es aplicable a la jurisdicción especial.

En el mismo sentido, las autoridades de la jurisdicción especial deberán respetar las reglas mínimas de debido proceso que constituyen una práctica habitual en las comunidades campesinas, comunidades nativas o en el ámbito de intervención de las rondas campesinas, tales como el derecho al propio idioma, el derecho de defensa, la igualdad de las partes, la imparcialidad o la presunción de inocencia, en concordancia con el derecho a la identidad cultural.

## **DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

### **PRIMERA. - Bloque de Justicia Intercultural**

Las disposiciones de la presente ley deberán interpretarse en concordancia con las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Tratados y Acuerdos Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Estado Peruano, en especial el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en los países independientes.
- c) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- d) Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- e) Normas sobre comunidades campesinas, nativas, rondas campesinas y pueblos indígenas que regula sistema jurídico nacional, así como las costumbres, los usos, los valores, las prácticas y las instituciones de las mencionadas comunidades.

### **SEGUNDA. - Apoyo de la Policía Nacional**

La Policía Nacional presta apoyo oportuno a las autoridades de la jurisdicción especial y de la jurisdicción ordinaria cuando lo requieran para un adecuado ejercicio de sus funciones.

### **TERCERA. -Actividades de Capacitación**

Las autoridades de la jurisdicción especial y de la jurisdicción ordinaria se brindan recíproca colaboración para la realización de las actividades de capacitación, especialmente sobre el pluralismo jurídico y alcance de derechos fundamentales, propiciando el intercambio de experiencias, conocimientos e interpretaciones.

Sin embargo, el Estado está obligado de capacitar sobre temas de derecho propio y estatal a las autoridades de la jurisdicción especial y jurisdicción estatal para mejor impartición de justicia en sus comunidades.

#### **CUARTA. -Promoción de la Coordinación Intercultural de la Justicia**

El Poder Judicial y el Ministerio Público promueven a nivel nacional las políticas de coordinación de la jurisdicción especial con la jurisdicción ordinaria a que hace referencia la presente Ley. Los ministerios de Cultura y de Justicia y Derechos Humanos apoyan las actividades de formación y capacitación sobre interculturalidad y el acceso a la justicia desarrollando herramientas para favorecer el diálogo intercultural, de acuerdo con sus competencias.

#### **QUINTA. -Vigencia**

La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### **SEXTA. -Definición de términos empleados**

Para efectos de la presente Ley se entiende por:

**Ámbito territorial de la jurisdicción especial comunal:** comprende la totalidad del hábitat territorial de las regiones que las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas interesadas tradicionalmente ocupan o utilizan de alguna otra manera.

**Derecho consuetudinario o derecho propio:** sistema de normas, principios, valores, prácticas e instituciones, basadas en usos y costumbres que las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas consideran legítimo y obligatorio y les permite regular la vida social, organizar el orden público interno, establecer derechos y deberes, resolver conflictos y tomar decisiones en el ámbito vinculado con la administración de justicia.

**Debido proceso:** conjunto de derechos y garantías que reconoce la Constitución a favor de las personas que son vinculadas con un proceso de carácter jurisdiccional. Comprende, entre otros, el acceso a la justicia, el derecho a un juez natural, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, el derecho de prueba y el derecho a una instancia plural.

**Comunidades campesinas:** son organizaciones de interés público con personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad especial de la tierra, el trabajo especial, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

**Comunidades nativas:** están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, así como por tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso en la Amazonia.

**Justicia de Paz:** es aquella que recurre a la conciliación o a decisiones de carácter jurisdiccional para resolver conflictos, en el marco del derecho consuetudinario o propio de cada localidad, de la ley y del respeto de la Constitución Política. Se asienta preferentemente en zonas rurales y periurbanas permitiendo que se superen las barreras geográficas, económicas, lingüísticas y culturales en el acceso a la justicia.

**Rondas Campesinas:** las rondas campesinas son aquellas organizaciones sociales autónomas y democráticas con personería jurídica. Surgen en aquellas localidades rurales donde no existe comunidad campesina ante la necesidad de organizar la vida en el campo, y cumplen labores y funciones similares a la comunidad campesina. También se entiende por rondas campesinas aquellas organizaciones encargadas de la seguridad ciudadana que son parte de las comunidades campesinas.



## **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, Erick Daniel Vildoso Cabrera, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, asesor(a) de la Tesis titulada: "La justicia comunal y la vulneración de derechos fundamentales de pobladores de las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021", del autor, Cesar Alberto Tuni Zuna constató que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnito (25 %), el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el Trabajo de Investigación / Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 19 de noviembre de 2021

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
<b>ERICK DANIEL VILDOSO CABRERA</b> <b>DNI:09949028</b> <b>ORCID 0000 0002 0803 9415</b>	Firmado digitalmente por: EVILDOSOC el 19noviembre del 2021. 00:00:58 horas